



## MISIONES

**DECRETO 2282/2012**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

Plan Provincial Mamá. Modificación del decreto 2978/2008.

Del: 28/12/2012; Boletín Oficial: 08/03/2013

VISTO: El Expediente N°1001-714/2012 de modificación del Plan Provincial Mamá destinado a la asistencia integral de la mujer embarazada y su hijo/a, articulando distintos programas nacionales, provinciales y municipales que permitan verificar la concreción de las políticas públicas de defensa y protección de la vida humana; y

CONSIDERANDO:

Que, al cumplirse el cuarto año de la sanción del Decreto [2978/2008](#) y habiendo surgido una asignación nacional que comparte la misma población objetivo, fundamento y requisitos del Plan Provincial Mamá resulta pertinente introducir modificaciones a este último a los fines de optimizar la asistencia integral del binomio madre-hijo;

Que, en efecto, el Poder Ejecutivo Nacional creó mediante el Decreto N° 1602/09 la Asignación por Embarazo para Protección Social, la que comenzó a regir a partir del 1° de noviembre de 2009;

Que, esta última asignación de la Administración Nacional de la Seguridad Social consiste en el cobro de una suma de dinero mensual, no remunerativa, que perciben las mujeres embarazadas desde la semana 12 de gestación y hasta el nacimiento o interrupción del embarazo, que no cuenten con cobertura social estén inscriptas al Programa Sumar (ex Plan Nacer) y se encuentren en situación de vulnerabilidad;

Que, en nuestra Provincia las personas que se encuentran en las condiciones antedichas perciben ambas asignaciones (la nacional y la provincial) por lo que resulta procedente realizar ajustes a los recursos financieros que se destinan a las madres misioneras para proporcionar otros beneficios complementarios que efectivicen una adecuada asistencia a la madre y su recién nacido;

Que, la [Ley VII N° 73](#) de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Administración Central y Organismos Descentralizados- para el Ejercicio Financiero 2013 asignó a la Jurisdicción 02 Gobernación, Unidad de Organización 02 Vice -Gobernación, la partida presupuestaria para atender el financiamiento del Plan Provincial Mamá;

Que, en consonancia con lo expresado, y a los fines de lograrse la misma eficiencia en su implementación, es que se torna procedente la constitución de una Coordinación Programática que estará a cargo de Vice-Gobernación, conformado además por todos los ministerios, entes autárquicos y descentralizados del Gobierno Provincial en el marco del Consejo Multilateral de Políticas Sociales;

Que, se ha suscripto oportunamente el Convenio respectivo el Banco Macro S.A.;

Que, atento ello, resulta necesario modificar el Decreto y el Reglamento Operativo del Plan Provincial Mamá, que como Anexo I forma parte integrante del [Decreto N° 2978/2008](#);

Que, a tales efectos, procede el dictado del presente instrumento legal;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Misiones decreta:

Artículo 1°- Modifícase el Artículo 3° del Decreto N° 2978/2008, el que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 3º: Establécese que la Vice-Gobernación es el Organismo de aplicación del presente Plan, el cual intensificará las acciones a los efectos de la inclusión temprana de las embarazadas al Sistema de Salud y a favor de la protección del binomio madre-hijo.

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 4º del Decreto N° 2978/2008/ el que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 4º: Créase, el Registro Unico de Beneficiarias del Plan Mamá que funcionará en el ámbito del Consejo Multilateral de Políticas Sociales y Desarrollo Interior de la Vice-Gobernación y establécese que para la incorporación al Registro mencionado precedentemente y poder acceder a los beneficios del Plan, las interesadas deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en el Anexo I del presente (REGLAMENTO OPERATIVO DEL PLAN PROVINCIAL MAMA).

Art. 3º. Modifícase el Artículo 12 del Decreto N° 2978/2008, el que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 12: Determínase que una vez que la Vice-Gobernación efectúe la validación y consolidación del REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS, informará la liquidación de las asignaciones a la Dirección de Servicio Administrativo de Gobernación, Acción Cooperativa, Mutual, Comercio Interior y Fiscalía de Estado para que este último proceda a realizar la afectación preventiva presupuestaria, y el correspondiente pedido a la Tesorería General de la Provincia para que se transfieran los fondos a la cuenta bancaria especial denominada PLAN PROVINCIAL MAMA- VICEGOBERNACION, emitiéndose la correspondiente orden de pago con su respectivo anexo de beneficiarias, suscripta por los responsables autorizados.

Art. 4º- Modifícase el Artículo 13 del Decreto N° 2978/2008, el que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 13: Establécese como asignación una iónica ayuda de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450) destinado a todas las mujeres de nacionalidad argentina domiciliadas en la Provincia de Misiones con Documento Nacional de Identidad, que no tengan cobertura de obra social e inscriptas al Programa Sumar, que hayan dado cumplimiento a los controles de salud que se establezcan al efecto, inscriban a sus hijos al Programa Sumar y presenten fotocopias de Documento Nacional de Identidad de los niños que estén inscriptos ante el Registro de las Personas dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de nacimiento. Asimismo, se procederá a entregar a las beneficiarias los bienes que el organismo de aplicación disponga al efecto.

Art. 5º- Modifícase el Artículo 15 del Decreto N° 2978/2008, el que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 15: Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán afectados a las partidas específicas de Vice-Gobernación.

Art. 6º- Autorízase a Vice-Gobernación a la creación de una cuenta especial a nombre del PLAN PROVINCIAL MAMA, la que será denominada PLAN PROVINCIAL MAMA - VICEGOBERNACION destinada a la administración de los fondos que provendrán de Rentas Generales de la Provincia.

Autorízase e Instrúyase a la Dirección de Servicio Administrativo de Salud Pública a seguir operando la Cuenta Especial autorizada oportunamente por el Decreto 2978/08 hasta que se cancelen o periman los compromisos asumidos en el ejercicio 2012.

Art. 7º- Facúltase a la Vice-Gobernación de la Provincia a dictar todas las medidas pertinentes y necesarias para instrumentar y dar efectivo cumplimiento al presente instrumento legal.

Art. 8º- Modifícase el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PLAN PROVINCIAL MAMA que figura en el Anexo I del Decreto N° 2978/2008 y su modificatorio N° 924/09, el que quedará redactado de la manera que establece el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 9º- Establécese a los fines de determinar los beneficios que percibirán las madres que se hallan inscriptas en el PLAN PROVINCIAL MAMA con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, que las mismas seguirán percibiendo las asignaciones y los beneficios estipulados en el Decreto N° 2978/2008 y sus modificatorias hasta su finalización.

Art. 10.- Refrendarán el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Salud Pública, de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Art. 11.- Regístrese, etc.

Cross; Herrera Aguad; Escobar; Hassan

## ANEXO I

### REGLAMENTO OPERATIVO DEL PLAN PROVINCIAL MAMÁ

#### 1. BENEFICIARIAS

Serán beneficiarias del PLAN PROVINCIAL MAMÁ todas las mujeres de nacionalidad argentinas domiciliadas en la Provincia de Misiones con Documento Nacional de Identidad, que no tengan cobertura de obra social; inscriptas al Programa Sumar, que hayan dado cumplimiento a los controles de salud que se establezcan al efecto, inscriban a sus hijos al Programa Sumar y presenten fotocopias de Documento Nacional de Identidad de los niños que estén inscriptos ante el Registro de las Personas dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de nacimiento.

#### 2. REQUISITOS

Los requisitos para la inscripción al PLAN PROVINCIAL MAMA y percibir su asignación son los siguientes:

- a) Que la embarazada no posea cobertura de obra social a la fecha del nacimiento de su hijo.
- b) Que la embarazada se inscriba al Programa Sumar en las semanas de gestación que se establezcan al efecto en el mencionado programa.
- c) Que la embarazada se realice controles prenatales establecidos en el programa.
- d) Que la embarazada presente fotocopia de Documento Nacional de Identidad, en donde conste nombre y apellido, número de documento, fecha de nacimiento, último domicilio y fotografía de la embarazada.
- e) Si la embarazada es menor de edad, deberá presentar además fotocopia de Documento Nacional de Identidad expedida por el Registro de las Personas de la madre, padre, tutor, curador y fotocopia del instrumento que acredite la representación legal de la menor (partida de nacimiento, sentencia que otorga la tutela). Si la embarazada es menor de edad emancipada, deberá presentar fotocopia del instrumento que acredite su emancipación. Si la embarazada es menor de edad no emancipada y carece de representante legal, deberá presentar fotocopia Documento Nacional de Identidad expedida por el Registro de las Personas de otra persona hábil y mayor de edad que se haga cargo de la embarazada y, perciba la asignación en su nombre y representación, y el instrumento extendido ante escribano público, defensor oficial o juez de paz en donde conste dicha declaración.
- f) Que la embarazada tenga constancia de domicilio en la Provincia de Misiones, acreditado en su Documento Nacional de Identidad o partida de nacimiento.
- g) Que se inscriba al recién nacido al Programa Sumar.
- h) Que se realicen a los recién nacidos los controles de salud establecidos a tal efecto.
- i) Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad del niño/a recién nacido que acredite haber sido inscripto ante el Registro de las Personas dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de nacimiento.

#### 3. CENTROS DE INSCRIPCIÓN

- a) La inscripción de beneficiarias se realizará en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) y Hospitales del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones y en las dependencias que Vice-Gobernación habilite a tal efecto.
- b) Los Centros de Inscripción deberán inscribir a las embarazadas que no posean cobertura de obra social al Programa Sumar y solicitar las fotocopias de las partes pertinentes del Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro de las Personas, de donde surja el nombre completo, número de documento, fecha de nacimiento y último domicilio de la embarazada. El único instrumento idóneo para identificar a la beneficiaria es el Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro de las Personas, no aceptándose ningún otro

medio de identificación. Asimismo, deberán inscribir al recién nacido al Programa Sumar y solicitar la fotocopia del Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro de las Personas.

c) Los Centros de Inscripción deberán informar al Ministerio de Salud Pública los controles prenatales realizados a las embarazadas, las semanas de gestación que cursa su embarazo al momento de su captación, los nacimientos, los controles de salud realizados a los niños, la interrupción de los embarazos o los fallecimientos de las embarazadas o de sus recién nacidos. Asimismo, deben archivar en la historia clínica de las embarazadas las fotocopias de los documentos que acrediten la identidad de la embarazada, de sus representantes legales (para el caso de embarazadas menores de edad) y de los recién nacidos.

d) El Ministerio de Salud Pública tendrá la responsabilidad de informar en soporte papel y magnético a Vice-Gobernación en el periodo en que se acuerde, el listado de las embarazadas y los recién nacidos sin cobertura de obra social e inscriptos al Programa Sumar, las semanas de gestación que cursan las embarazadas al momento de su captación, los nacimientos y los controles de salud efectuados a la madre y al niño. Así mismo deberá informarse aquellos embarazos que hayan llegado a término pero sin vida.

#### 4. REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIAS

a) La Vice-Gobernación recepcionará el listado suministrado por el Ministerio de Salud Pública y tendrá la responsabilidad de verificar la validez de la documentación que acredite la identidad de la madre, la de su hijo y la de los representantes legales (en caso de embarazadas menores de edad). Efectuadas las tareas de consolidación de las inscripciones recibidas y tomadas las medidas de control que sean necesarias para garantizar que las embarazadas inscriptas cumplen con las exigencias establecidas en el PLAN PROVINCIAL MAMÁ, gestionará el REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS que funcionará en el ámbito del Consejo Multilateral de Políticas Sociales. Se define como REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIAS al listado de mujeres embarazadas que cumplan con los requisitos establecidos por el PLAN PROVINCIAL MAMA. Este REGISTRO deberá ser depurado mensualmente, mediante las altas y bajas de beneficiarias.

b) La Vice-Gobernación comunicará por los medios que al efecto se establezcan el listado de inscriptas que deben completar la documentación para poder percibir la asignación u otros beneficios que otorgue el PLAN PROVINCIAL MAMA.

c) La Vice-Gobernación tendrá facultades para definir, establecer, modificar, ampliar o reducir los controles médicos a que habrán de someterse las beneficiarias y/o sus hijos, las semanas de gestación en que debe realizarse la inscripción de las embarazadas y todo otro requisito necesario para otorgar los beneficios del PLAN PROVINCIAL MAMA.

#### 5. CUENTA BANCARIA

La Vice-Gobernación creará y gestionará la cuenta bancaria especial en el Banco Macro Bansud S.A. denominada PLAN PROVINCIAL MAMÁ- VICEGOBERNACION para los fines exclusivos y excluyentes de administrar los fondos provenientes de Rentas Generales de la Provincia destinados al funcionamiento del Programa.

Una vez que la Vice-Gobernación efectúe la validación y consolidación del REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS, informará la liquidación de las asignaciones al Servicio Administrativo de Gobernación para que este último proceda a realizar la afectación preventiva presupuestaria, y el correspondiente pedido a Tesorería para que se transfieran los fondos a la cuenta bancaria especial denominada PLAN PROVINCIAL MAMA VICEGOBERNACION, emitiéndose la correspondiente orden de pago con su respectivo anexo de beneficiarias, suscripta por los responsables autorizados. El Banco Macro Bansud S.A. abonará las asignaciones a las beneficiarias por las ventanillas que habilita a tal fin, y posteriormente rendirá los pagos realizados al Servicio Administrativo de Gobernación para su registración, afectación definitiva y demás aspectos legales y reglamentarios que correspondan. Las asignaciones estarán disponibles en el Banco para ser percibidas por las beneficiarias durante un plazo de treinta (30) días.

#### 6. PAGO DE ASIGNACIÓN

a) A todas aquellas mujeres que figuren inscriptas en el REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS con toda la documentación exigida en el punto 2 del presente

Reglamento, se les abonará una única asignación de pesos cuatrocientos cincuenta por nacimiento (\$450).

b) El pago de la asignación está condicionado a que la mujer haya dado cumplimiento a los controles de salud que se establezcan al efecto, que inscriba al recién nacido al Programa Sumar y que presente fotocopia del DNI del niño/a que acredite haber sido identificado ante el Registro Provincial de las Personas dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de nacimiento. El único instrumento idóneo para identificar al niño/a es el DNI o la partida de nacimiento expedido por el Registro de las Personas, no aceptándose ningún otro medio de identificación.

c) Para percibir la asignación del PLAN PROVINCIAL MAMA la beneficiaria o su representante legal, deberá concurrir a la sucursal más cercana del Banco Macro Bansud S.A. y exhibir su D.N.I. No se aceptará otro instrumento que sirva para identificar a la beneficiaria o a su representante legal.

d) La madre menor de edad emancipada, podrá percibir directamente la asignación del PLAN PROVINCIAL MAMA. La madre menor de edad no emancipada podrá percibir la asignación por intermedio de su representante legal (madre o padre o tutor). La madre menor de edad no emancipada y que no posee representante legal podrá percibir la asignación por intermedio de otra persona hábil y mayor de edad que, por instrumento extendido ante escribano público, defensor oficial o juez de paz, declare hacerse cargo de la embarazada y percibir la asignación en su nombre y representación.

